

30148 *ORDEN de 18 de diciembre de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera y la póliza plurianual (póliza por campaña de carácter sucesivo), comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales de inundación y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera y póliza plurianual (póliza por campaña de carácter sucesivo) de aplicación en esta línea de seguro, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor con los límites que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada, con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración de seguro suscrita por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Artículo 9.

El asegurado que al contratar este seguro manifieste su intención de asegurar sus producciones de la misma especie en la póliza plurianual (póliza por campaña de carácter sucesivo) le será de aplicación lo establecido en la presente Orden, así como lo que se disponga, en su caso, para cada plan de seguros agrarios por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 10.

Los productores de la variedad moniquí de albaricoque en Albacete, de manzana de mesa y pera en la comarca de El Bierzo, en la provincia de León, así como de melocotón y nectarina en la comarca de la Litera,

en Huesca, y en el término municipal de Ivarse de Noguera, en Lleida, que manifiesten su intención de asegurar dichas producciones en cualquiera de las modalidades de aseguramiento que incluya el riesgo de helada, deberán necesariamente reflejar la edad de las plantaciones en el documento que, a tal efecto, se recoge en el anejo.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro combinado y del seguro complementario que, en su caso, pudiera suscribirse queda definido por las siguientes condiciones:

Seguro combinado:

El ámbito de aplicación de este seguro combinado lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 2.

Para la producción de melocotón, el ámbito de aplicación para las opciones A y K, B y M, C y N y D y P lo constituyen las parcelas en plantación regular situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 2, y para las opciones E y R y F y S las relacionadas en el apéndice 3.

Seguro complementario:

El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro combinado para las opciones de helada, pedrisco y daños excepcionales de inundación y viento huracanado y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro combinado.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro combinado.

Igualmente, no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro combinado.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Plantación regular: La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segundo. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.

Para que sean asegurables en las opciones que incluyen el riesgo de helada las variedades «Beauty» y «Red Beauty» de ciruela, variedad «Moniquí» de albaricoque en Albacete, la manzana y pera en la comarca de El Bierzo, en León, y el melocotón y nectarina en la comarca de La Litera, en Huesca, y en el término municipal de Ivars de Noguera, en Lleida, deberán cumplir las condiciones de aseguramiento establecido en el punto cuarto del presente anejo.

En el cultivo de melocotón, para las opciones A, B, C, D, K, M, N y P, son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones E, F, R y S las producciones

correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio, según recoge el apéndice 4.

Dentro de la especie melocotón, se entienden incluidas las pavías, nectarinas y bruñones.

Además de lo anterior, las variedades «Beauty» y «Red Beauty» no serán asegurables en las opciones C, D, N y P en las provincias de Murcia y Valencia.

No tienen la condición de asegurables los árboles aislados.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado, «mulching» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico de flores y/o frutos cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

Para la variedad bulida de albaricoque en Murcia asegurada para consumo en fresco en el ámbito de aplicación siguiente, deberá efectuarse un aclareo manual antes del 20 de abril con el fin de obtener una media de frutos comprendida entre 15 y 20 por metro lineal de rama.

Comarcas	Términos municipales
Nordeste	Abanilla y Fortuna.
Centro	Todos, excepto Pliego y zonas II y III de Mula.
Río Segura	Todos, excepto Calasparra y zonas II y III de Abarán y Cieza.
Suroeste y valle del Guadalentín	Lorca (zona I).

Nota: Las zonas referidas son las que figuran en las condiciones especiales de este seguro.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) El cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica (CRAE), las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

En aquellas zonas de cultivo donde se empleen variedades extratempranas no tradicionales y, por consiguiente, con una adaptación no contrastada a las condiciones climáticas, la producción asegurada deberá estar en concordancia con los rendimientos obtenidos en los últimos años, correspondiendo al asegurado demostrar dichos rendimientos.

Para aquellas parcelas de melocotón tardío de Calanda cuya producción esté amparada en la marca de garantía «Aragón Calidad Alimentaria», y en la zona de producción comprendida por los términos municipales de: Caspe, Chiprana, Escatrón, Fabara, Maella, Albalate del Arzobispo, Híjar, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Alloza, Oliete, Alcañiz, Calanda, Castelseras, Foz Calanda, Valdetormo, Aguaviva, Alcorisa, Berge, Castellote, La Ginebrosa, Mas de las Matas, Seno, La Fresneda, Mazaleón y Torre de Compte, se considerarán como técnicas mínimas de cultivo la realización tanto de aclareo como del embolsado en el momento y la forma habituales en la zona, de acuerdo con el buen quehacer del agricultor.

Para la pera blanquilla, excepto para las comarcas de: La Litera y Bajo Cinca en Huesca; Noguera, Urgel, Segría y Garrigas, en Lleida, y Calatayud y Caspe, en Zaragoza, se considerarán como gastos de salvamento y, por tanto, reembolsables al asegurado con el límite del capital

asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido giberélico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

En aquellas variedades en que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se exigen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que, por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela, se reducirá dicho rendimiento declarando hasta la citada producción real.

Cuarto. *Rendimiento asegurable.*—El rendimiento unitario a consignar por el asegurado en la declaración del seguro para cada parcela se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1 Seguro combinado.

4.1.A) Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración del Seguro Combinado para todas las especies y variedades, excepto para las variedades «Beauty» y «Red Beauty» de ciruela, para la variedad «Moniquí» de albaricoque en Albacete, para las producciones de pera y manzana de mesa en la comarca de El Bierzo, en la provincia de León, así como en melocotón y nectarina en la comarca de La Litera, en Huesca, y en el término municipal de Ivars de Noguera, en Lleida, en opciones combinadas que incluyan la helada. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de estos rendimientos en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y el de peor resultado.

4.1.B) En opciones combinadas que incluyan la helada para las variedades «Beauty» y «Red Beauty» de ciruela, para la variedad «Moniquí» de albaricoque en Albacete, para las producciones de pera y manzana de mesa en la comarca de El Bierzo, en la provincia de León, así como en melocotón y nectarina en la comarca de la Litera en Huesca, y en el término municipal de Ivars de Noguera, en Lleida, el agricultor deberá fijar en la declaración de seguro como rendimiento en cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta la edad de los árboles, que obligatoriamente se hará constar por el asegurado, con los límites máximos que se establecen a continuación:

4.1.B).1 Rendimientos máximos asegurables para las variedades «Beauty» y «Red Beauty» de ciruela:

1. Parcelas que cumplan alguno de los factores o condicionantes siguientes:

a) Parcelas en las que se vayan a realizar tratamientos con polen, que podrán ser complementados con la instalación de colmenas.

A petición de la Agrupación, o de los peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de los tratamientos e instalación de las colmenas.

b) Parcelas donde la existencia de polen fértil sea mayor, debido a una menor afinidad entre patrón e injerto, producida por:

Existencia de madera intermedia (patrón de Mirabolano o almendro, e injertos de ciruelo Formosa o Prat de Llobregat, Golden Japan, Santa Rosa, albaricoque o almendro).

Injertos elevados, por encima de una altura de metro y medio desde el suelo.

c) Parcelas con polinizadores de las variedades «Sierraplum», «Mirabolano», «Santa Rosa», «Methley» y «Cerassifera pisardii».

Para las anteriores parcelas, el rendimiento máximo asegurable será de:

Ámbito geográfico	Rendimiento máximo asegurable Kg/árbol
Provincia de Valencia:	
Términos de Barcheta, Barx y Rafelguaraf	50
Comarca Costera de Xátiva y término de Puebla Larga (de la comarca de Riberas de Júcar)	35
Comarcas de Enguera y la Canal	30
Comarca de Riberas del Júcar (exceptuando Puebla Larga).	15
Resto de comarcas y términos municipales	10
Provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Cádiz (todas las comarcas)	
Resto del ámbito de aplicación	8

2. Parcelas que no cumplan ningún factor o condicionante señalado en el apartado anterior.

Todo el ámbito de aplicación: 3 kilogramos/árbol.

A efectos del cómputo de la declaración de seguro, los rendimientos se fijarán en kilogramos/hectárea, considerándose que 350 árboles suponen una hectárea.

4.1.B).2 Rendimientos máximos asegurables para la variedad «Moniquí» de albaricoque en Albacete.

Los rendimientos máximos que correspondan a cada parcela se asignarán teniendo en cuenta la edad de la plantación y la presencia o no de otras variedades polinizadoras de la «Moniquí» en la misma parcela asegurada, según se indica a continuación, expresados en kilogramos/árbol:

Edad del árbol	Plantaciones con polinizadores		Plantaciones univarietales	
	Sin colmenas	Con colmenas	Sin colmenas	Con colmenas
Hasta cinco años	No asegurable	No asegurable	No asegurable	No asegurable
De seis a diez años	25	29	15	17
De once a quince años.	55	63	35	40
Más de quince años	90	104	65	75

Para la aplicación de los rendimientos correspondientes a plantaciones con colmenas se deberán instalar las mismas en la parcela con una densidad mínima de tres colmenas/hectárea, y debiendo estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición de la Agrupación o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica, mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas, cuando éstas no sean propias.

A efectos de establecer en la declaración de seguro la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kilogramos/hectárea, se considerará que 150 árboles suponen una hectárea.

4.1.B).3 Rendimientos máximos asegurables, en la comarca de El Bierzo de la provincia de León, para manzana de mesa y pera:

1. El rendimiento unitario a consignar para cada parcela por el asegurado en la declaración de seguro, para todas las variedades de manzana de mesa y pera aseguradas en la comarca de El Bierzo, de la provincia de León, en opciones combinadas que incluyan la helada, será el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción con los límites máximos que se establecen en los cuadros 1 y 2.

Los rendimientos máximos correspondientes a cada parcela se asignarán teniendo en cuenta la edad de la plantación, la presencia o no de colmenas y la existencia o no de polinizadores adecuados, según se recoge en los cuadros 1 y 2, debiendo expresarse dichos rendimientos en kilogramos/hectárea.

Para la aplicación de los anteriores rendimientos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.1 Para que pueda considerarse que existen colmenas en la parcela asegurada, se deberán instalar las mismas en la parcela, con una densidad de:

Superficie — Metros cuadrados	Número de colmenas
Menor de 5.000	—
De 5.000 a 7.500	1
De 7.501 a 10.000	2
Mayor de 10.000	2/Hectárea

y debiendo estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición de la Agrupación o de los Peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica, mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas, cuando éstas no sean propias.

Excepcionalmente, se admitirá que las colmenas no se encuentren dentro de la parcela asegurada, en el caso de parcelas colindantes que constituyan una zona homogénea de producción frutal, siempre y cuando la ubicación de las colmenas sea la adecuada y su densidad, en el conjunto de la zona homogénea, cumpla con la cuantía mínima establecida anteriormente.

1.2 Se considerará que existen polinizadores adecuados en la parcela asegurada, cuando concurren las siguientes circunstancias:

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas de superficie inferior a 3.000 metros cuadrados que sean polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en el caso de que le sea solicitado al asegurado.

1.3 A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma multiplicando el número de árboles existentes de cada variedad por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

1.4 En las plantaciones de manzana en vaso, en las que no existe marco regular de plantación, la producción asegurada en cada parcela se establecerá en función del número de árboles de cada variedad que se encuentren dentro de la parcela asegurada con los siguientes límites máximos:

Manzana	Kg/árbol
Grupo Reinetas	100
Resto variedades	130

A efectos de establecer, para este caso, en la declaración de seguro, la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kilogramos/hectárea, se considerará que 300 árboles suponen una hectárea.

CUADRO 1

Rendimientos máximos asegurables para manzana de mesa

(Kg/Ha)

Formas dirigidas:

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0-2	3	4 a 6	7 a 10	11 a 20	Más de 20
Grupo Reinetas.	No asegurable	No asegurable	12.500	28.500	35.500	35.500
Resto de variedades.	No asegurable	4.500	18.000	40.500	45.000	36.000

Vaso:

Variedades	Todas las edades
Grupo Reinetas	34.000
Resto de variedades	45.000

Notas:

1. Los anteriores rendimientos corresponden a parcelas con polinizadores adecuados y con colmenas durante la floración.

2. En caso de no existir polinizadores adecuados en la parcela asegurada los anteriores rendimientos se reducirán en un 20 por 100.

3. En caso de no existir colmenas suficientes, se reducirán los anteriores rendimientos en un 10 por 100.

4. En caso de inexistencia de polinizadores adecuados y de colmenas, simultáneamente, se reducirán los anteriores rendimientos en un 25 por 100.

CUADRO 2

Rendimientos máximos asegurables para pera

(Kg/Ha)

Variedades	Edad de la plantación (años)					
	0-2	3	4 a 6	7 a 10	11 a 20	Más de 20
Buena Luisa y Pasa Crassana	No asegurable	3.500	20.000	35.500	40.000	32.000
Resto de variedades	No asegurable	3.000	17.500	29.000	35.500	28.500

Notas:

1. Los anteriores rendimientos corresponden a parcelas con polinizadores adecuados y con colmenas durante la floración.

2. En caso de no existir polinizadores adecuados en la parcela asegurada, los anteriores rendimientos se reducirán en un 20 por 100.

3. En caso de no existir colmenas suficientes, se reducirán los anteriores rendimientos en un 10 por 100.

4. En caso de inexistencia de polinizadores adecuados y de colmenas, simultáneamente, se reducirán los anteriores rendimientos en un 25 por 100.

4.1.B).4 Rendimientos máximos asegurables para melocotón y nectarina en La Litera (Huesca):

Para la aplicación de los rendimientos máximos asegurables correspondientes a cada parcela se tendrá en cuenta la contratación de los cinco últimos planes tal como se indica a continuación:

Número de años contratados	Número de años siniestrados por helada	Rendimiento máximo asegurable
Menor o igual a 2	—	Los establecidos en la tabla A.
Mayor o igual a 3	Menor o igual a 2 (1) ..	Los establecidos en la tabla A.
	Mayor o igual a 3 (2) ..	Tratamiento individualizado.

(1) Aquellas parcelas que no hayan sufrido siniestro ningún año o bien habiendo contratado cuatro o más planes tengan siniestrado sólo uno se les concederá aumento de rendimientos si los agricultores consideran que su producción en la misma supera el rendimiento máximo establecido, para lo cual deberán solicitar dicho aumento. Asimismo, excepcionalmente, también podrán solicitar aumento de rendimientos aquellos agricultores que dispongan de parcelas que, sin cumplir los requisitos anteriores, puedan acreditar producciones superiores a las establecidas en la tabla A. En este caso, la solicitud de rendimientos, adecuadamente documentada, deberá dirigirse a Agrupación, tal y como se especifica en el punto 4.1.B).6 y autorizarse por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

(2) Para estas parcelas se establecerá el rendimiento máximo asegurable como un porcentaje del indicado en la tabla A, tal como se indica a continuación.

Ratio de helada kilogramos perdidos/ kilogramos asegurados	Rendimiento máximo asegurable sobre la tabla A — Porcentaje
Menor a 0,35	100
0,36-0,45	85
0,46-0,60	75

Ratio de helada kilogramos perdidos/ kilogramos asegurados	Rendimiento máximo asegurable sobre la tabla A — Porcentaje
0,61-0,75	65
Mayor a 0,75	55

TABLA A

Plantaciones con 400 o más árboles por hectárea

Cultivo	Maduración	Edad de la plantación (años)					
		Vaso	0 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 16	Más de 16
		Dirigido	0 a 3		4 a 5	6 a 14	Más de 14
Melocotón.	Anterior a Catherine	No asegurable	8.000	13.000	15.000	12.000	
	Catherine a Sudanell	No asegurable	11.000	18.000	21.000	17.000	
	Posterior a Sudanell (incluida)	No asegurable	13.000	21.000	25.000	20.000	
Nectarina.	Anterior a Snow Queen	No asegurable	6.000	10.000	14.000	10.000	
	Snow Queen a Fantasía	No asegurable	9.000	14.000	18.000	14.000	
	Posterior a Fantasía (incluida)	No asegurable	11.000	17.000	21.000	17.000	

Nota: Las producciones indicadas en el cuadro están expresadas en kilogramos por hectárea.

Plantaciones con menos de 400 árboles por hectárea

La producción asegurada en cada parcela se establecerá en función del número de árboles con los siguientes máximos:

Todas las edades	
Melocotón	50 Kg/árbol.
Nectarina	40 Kg/árbol.

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma multiplicando el número de árboles por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

4.1.B).5 Rendimientos máximos asegurables para melocotón y nectarina en Ivars de Noguera (Lleida).

Para la aplicación de los rendimientos máximos asegurables correspondientes a cada parcela, se tendrá en cuenta la contratación en los cinco últimos planes tal como se indica a continuación:

Número de años contratados	Número de años siniestrados por helada	Rendimiento máximo asegurable
Menor o igual a 2	—	Los establecidos en la tabla B.
Mayor o igual a 3	Menor o igual a 2 (1) ..	Los establecidos en la tabla B.
	Mayor o igual a 3 (2) ..	Tratamiento individualizado.

(1) Aquellas parcelas que no hayan sufrido siniestro ningún año o bien habiendo contratado cuatro o más planes tengan siniestrado sólo uno, se les concederá aumento de rendimientos si los agricultores consideran que su producción en la misma supera el rendimiento máximo establecido, para lo cual deberán solicitar dicho aumento. Asimismo, excepcionalmente, también podrán solicitar aumento de rendimientos aquellos agricultores que dispongan de parcelas que, sin cumplir los requisitos anteriores puedan acreditar producciones superiores a las establecidas en la tabla B. En este caso, la solicitud de rendimientos, adecuadamente documentada, deberá dirigirse a Agrupación, tal y como se especifica en el punto 4.1.B).6 y autorizarse por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

(2) Para estas parcelas se establecerá el rendimiento máximo asegurable como un porcentaje del indicado en la tabla B, tal como se indica a continuación:

Ratio de helada kilogramos perdidos/ kilogramos asegurados	Rendimiento máximo asegurable sobre la tabla B — Porcentaje
Menor a 0,35	100
0,36-0,45	85
0,46-0,60	75
0,61-0,75	65
Mayor a 0,75	55

TABLA B

Edad de la plantación	Rendimiento máximo asegurable — Kg/árbol
Menos de tres años	No asegurable
Cuatro a ocho años	30
Nueve a dieciséis años ..	35
Más de dieciséis años ..	30

A efectos de establecer, para este caso, en la declaración del seguro la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kilogramos/hectáreas, se considerará que 400 árboles suponen 1 hectárea.

4.1.B).6 Aumento de rendimientos máximos asegurables: El agricultor que considere que el rendimiento habitual de alguna de las parcelas incluidas en la declaración de seguro supera los rendimientos máximos asegurables, anteriormente establecidos, podrá solicitar de la Agrupación la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro incluyendo en la misma todas sus parcelas de la misma especie (ciruela, albaricoque, manzana de mesa, melocotón, nectarina o pera, en su caso) teniendo en cuenta los rendimientos máximos asegurables establecidos anteriormente, sin que ello prejulgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Solicitar a la agrupación, a través del tomador o directamente, la admisión de un rendimiento superior para lo cual deberá enviar en los cuatro días siguientes de formalización del seguro y con límite máximo del 15 de febrero para albaricoque, ciruela, melocotón y nectarina y 1 de marzo para manzana de mesa y pera, la correspondiente comunicación

urgente a través de telegrama, télex o telefax, a Agroseguro, a su domicilio social, calle Castellón, número 117, 2.º, 28006 Madrid, con los siguientes datos:

Referencia del seguro.
Nombre y apellidos del asegurado.
Identificación del tomador.
Teléfono de localización o, en su defecto, dirección del asegurado.
Teléfono de localización o, en su defecto, dirección del tomador.
Identificación de las parcelas sobre las que solicita el aumento, indicando para cada una de ellas:

Hoja y número de la parcela en la declaración del seguro.
Provincia y término municipal.
Superficie cultivada de la parcela.
Número de árboles y edad de los mismos.
Variedad polinizadora y porcentaje, en su caso.
Requisitos que cumpla de los apartados 4.1.B).1, 4.1.B).2, 4.1.B).3, 4.1.B).4 y 4.1.B).5, en su caso, de este punto.

Rendimiento total solicitado expresado en kilogramos/árbol y kilogramos/hectárea, considerando 350 árboles/hectárea para «Beauty» y «Red Beauty» de ciruela, 150 árboles/hectárea para «Moniquí» en albaricoque, 300 árboles/hectárea para manzana de mesa en la comarca de El Bierzo y 400 árboles/hectáreas para melocotón y nectarina en el término municipal de Ivars de Noguera en Lleida en plantaciones con marcos no regulares.

No será admitida solicitud alguna que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos de plazo y forma anteriormente señalados.

El asegurado podrá aportar, si dispone de ella, la información complementaria que avale la solicitud de aumento de rendimiento.

Entre dicha información se incluye:

Producciones de campañas anteriores, refrendadas por la cooperativa correspondiente.

Datos de aseguramiento en campañas anteriores, con referencia de los seguros correspondientes.

Datos sobre siniestros constatados con referencia a dichas campañas.

3. La Agrupación y los Peritos por ella designación podrán realizar las inspecciones y solicitar la información que consideren conveniente, con el fin de resolver la solicitud, debiendo comunicar la decisión adoptada al asegurado antes del 20 de marzo para agricultores que aseguren manzana de mesa y/o pera en El Bierzo, y el 1 de marzo si aseguran las variedades de «Beauty» o «Red Beauty», de ciruela o «Moniquí» de albaricoque en Albacete o melocotón y nectarina en La Litera e Ivars de Noguera.

4. Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento, se procederá a actualizar los rendimientos de las parcelas afectadas regularizándose las primas correspondientes.

Si la Agrupación rechaza total o parcialmente la solicitud de aumento, la declaración de seguro inicial adquirirá plena validez, actualizándose, en su caso, los rendimientos aceptados, con la consiguiente regularización de prima, salvo renuncia expresa del agricultor, recibida en el domicilio social de la Agrupación antes del día 5 de marzo, para albaricoque, ciruela, melocotón y nectarina, o bien el 25 de marzo si se trata de manzana de mesa y pera en la comarca de El Bierzo, mediante telegrama, télex o telefax en el que se especifique el nombre y apellidos del asegurado y la referencia del seguro que se desea anular (aplicación y colectivo o referencia del seguro individual), debiendo especificar igualmente si es para el total de la declaración de seguro o únicamente para todas las parcelas de «Beauty» y «Red Beauty» para ciruela, «Moniquí» para albaricoque en Albacete, melocotón y nectarina en La Litera e Ivars de Noguera o manzana de mesa y pera en El Bierzo, establecidas en la declaración, procediendo la Agrupación, en su caso, al extorno de la totalidad de la prima fijada, con sus impuestos y recargos.

5. Si en caso de inspección por parte de la Agrupación o los Peritos por ella designados, en cualquier momento de la vigencia del seguro, se verificará inexactitud o falsedad en los datos aportados por el asegurado en alguna parcela, el rendimiento máximo se ajustará a sus condiciones reales de cultivo.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan establecido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido, posteriormente, alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo o por acaecimiento de riesgos no cubiertos.

4.2 Seguro complementario: Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro combinado, el agricultor podrá suscribir, durante el período que para cada especie se indica como período

de suscripción en el apéndice 1, una póliza complementaria que le garantice contra los riesgos de pedrisco y daños excepcionales de inundación y viento huracanado dicho exceso de producción.

En ambos seguros, si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Para las variedades «Beauty» y «Red Beauty» de ciruela, «Moniquí» de albaricoque en Albacete, melocotón y nectarina en La Litera e Ivars de Noguera, así como las producciones de pera y manzana de mesa en la comarca de El Bierzo, habrá de tenerse en cuenta lo anteriormente indicado, en relación con el procedimiento a seguir en las opciones combinadas que incluyan la helada. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Quinto. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en el apéndice 5.

Si el agricultor suscribiera el Seguro Complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro combinado.

Sexto. *Garantías.*—Las garantías del seguro combinado y del seguro complementario se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el apéndice 1.

Las garantías de ambos seguros, para riesgos distintos del viento huracanado, finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie y opción se establecen en el apéndice 1.
Fecha en la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

Para el riesgo de viento huracanado, las garantías finalizarán, además de en las fechas indicadas para los otros riesgos, en el momento en que haya comenzado la recolección de la variedad de que se trate, bien en la propia parcela o bien en un alto porcentaje de parcelas de la zona.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico D. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico D cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta (estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico F. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico F, cuando el estado más frecuentemente observado, corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Final del estado fenológico J (engrosamiento del fruto): En ciruela, manzana y pera, cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico J. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico J cuando todos sus frutos han empezado a engrosar rápidamente.

Final del estado fenológico I (fruto tierno): En albaricoque y melocotón, cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico I. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico I cuando todos sus frutos son tiernos y empiezan a engrosar rápidamente.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Para las producciones de albaricoque, ciruela o manzana de mesa, el asegurado deberá elegir una única opción para todas las variedades de la misma especie, excepto para el cultivo de ciruela en las provincias de Murcia y Valencia, y para manzana de mesa en Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza, donde el asegurado deberá incluir todas las variedades asegurables, bien en opciones que cubran la helada (opciones A, C, K o N) o bien en opciones que no cubran ese riesgo (opciones B, D, M o P).

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran la helada (opciones A, B, E, K, M o R, en su caso), bien en opciones que no cubran ese riesgo (opciones C, D, F, N, P o S, en su caso).

El asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie en uno de los cuatro grupos de opciones siguientes:

Cultivos	Grupos de opciones con helada	Grupos de opciones sin helada	Cálculo indemnización modificado para pedrisco*	
			Grupos de opciones con helada	Grupo de opciones sin helada
Albaricoque	A	B	K	M
Ciruela	A y C	B y D	K y N	M y P
Manzana de mesa.	A y C	B y D	K y N	M y P
Melocotón	A, B y E	C, D y F	K, M y R	N, P y S
Pera	A, B y E	C, D y F	K, M y R	N, P y S

* El cálculo de la indemnización referido es el que figura en las condiciones especiales de ese seguro.

Séptimo. *Período de suscripción.*—Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los que para cada seguro, especie y opción se determina en el apéndice 1.

Cuando un agricultor cultive variedades que por su ámbito de aplicación hayan de asegurarse en opciones diferentes, la finalización del período de suscripción para ambas será la que corresponda a la opción de período de suscripción más corto.

Octavo. *Clases de cultivo.*—Se consideran clases distintas las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.

En consecuencia el agricultor que suscriba el seguro combinado o, en su caso, el complementario, deberá incluir la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

Noveno. *Garantía adicional para OPFH.*—La contratación de la garantía adicional para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, que comprende las modalidades A (cubre los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales de inundación y viento huracanado) y B (cubre los riesgos de pedrisco y daños excepcionales de inundación y viento huracanado), se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

1.º *Ámbito de aplicación:* Podrán suscribir esta garantía adicional aquellas entidades asociativas agrarias, establecidas en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registradas como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para frutales de hueso y pepita en el registro establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo el territorio nacional. Asimismo, se considerarán como OPFH a efectos del seguro aquellas cooperativas o SAT que se hayan asociado para formar una OPFH y como tal estén reconocidas.

Al menos el 85 por 100 de su producción comercializada durante las tres últimas campañas deberá corresponder a la de los frutales de hueso y/o pepita amparados por esta línea de seguro. En caso de que el porcentaje medio de producción sea inferior, podrá suscribir esta garantía siempre y cuando exista una contabilidad separada para las producciones distintas a las mencionadas.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones para las que estén reconocidas como OPFH, de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera en el Seguro Agrario Combinado correspondiente.

A efectos de esta garantía adicional, en todo lo referente al Seguro Combinado de Frutales se entenderá también incluido el Seguro Combinado por Campaña de Carácter Sucesivo para Frutales, y el Seguro de Explotaciones Frutícolas del Valle del Ebro, en las opciones que, según la modalidad elegida, se indican a continuación:

Modalidad A: Opciones que incluyan el riesgo de helada.

Modalidad B: Todas las opciones.

No obstante podrán suscribir dicho seguro aquellas OPFH cuya producción asegurada por los socios en los seguros y opciones que para cada modalidad se ha indicado anteriormente, representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción total de las especies mencionadas:

OPFH con producción total	
Menores de 7.000 toneladas	90 por 100
Entre 7.000 y 10.000 toneladas ...	80 por 100
Mayores de 10.000 toneladas	70 por 100

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única declaración de colectivo por cada especie.

2.º *Límite máximo de aseguramiento:* El/la declaración de seguro deberá indicarse el coste unitario de los gastos entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de fruta asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes declaraciones de seguro de frutales. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 10 pesetas/kilogramo.

La producción total asegurada por los socios de cada uno de los cultivos, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la entidad asociativa en años anteriores.

3.º *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro:* La entidad asociativa que desee suscribir este seguro deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 28 de febrero para la modalidad A y del 30 de marzo para la modalidad B (ambos inclusive), haciendo efectivo el pago de 300.000 pesetas, como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional estará condicionada a que antes del día 20 de marzo para la modalidad A y del 20 de mayo para la modalidad B (ambos inclusive), se formalice la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro provisional.

Se podrá exigir al tomador la información referida a los efectivos productivos de los socios en el momento de formalizar la declaración de seguro definitiva.

APÉNDICE 1

Producción de albaricoque

1. Opciones

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opciones A y K	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones B y M	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones A y K	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.

2. *Período de suscripción*

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
Opciones A y K	1 enero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	28 febrero.
Opciones B y M	1 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.
Complementario opciones A y K	1 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.

3. *Período de garantía*

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
Opciones A y K	Estado fenológico F.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 julio.
Opciones B y M	1 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 julio.
Complementario opciones A y K	1 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 julio.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico I.

Para el riesgo de inundación en todas las especies y opciones se compensará desde la recolección hasta el 31 de diciembre la muerte o pérdida total del árbol, según se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

Producción de ciruela1. *Opciones*

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opciones A y K	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones B y M	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Opciones C y N	Murcia y Valencia.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones D y P	Murcia y Valencia.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones A y K	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones C y N	Murcia y Valencia.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.

2. *Período de suscripción*

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
Opciones A y K.	1 enero.	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Extremadura y provincias de Huesca, Lleida y Zaragoza. Resto ámbito de aplicación.	Todas las variedades.	28 febrero.
Opciones B y M.	1 marzo.	Todo el ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	«Beauty» y «Red Beauty». Resto variedades.	28 febrero. 15 marzo.
Opciones C y N.	1 enero.	Murcia y Valencia (excepto Valle de Ayora). Valle de Ayora (Valencia).	«Beauty» y «Red Beauty». Resto variedades.	30 abril. 30 abril.
Opciones D y P.	1 marzo.	Murcia y Valencia.	De recolección anterior a 31 de julio excepto «Beauty» y «Red Beauty».	28 febrero. 15 marzo.
Complementario opciones A y K.	1 marzo.	Todo el ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	«Beauty» y «Red Beauty».	30 abril. 30 abril.
Complementario opciones C y N.	1 marzo.	Murcia y Valencia.	De recolección anterior a 31 de julio excepto «Beauty» y «Red Beauty».	30 abril. 30 abril.

3. *Período de garantía*

Opciones	Inicio garantía	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
Opciones A y K.	Estado fenológico F.	Todo el ámbito de aplicación.	«Beauty» y «Red Beauty». Resto variedades.	30 junio. 30 septiembre.
Opciones B y M.	15 marzo. 1 abril. 15 abril.	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. Resto de provincias. Todo el ámbito de aplicación.	«Beauty» y «Red Beauty». «Beauty» y «Red Beauty». Resto variedades.	30 junio. 30 junio. 30 septiembre.
Opciones C y N.	Estado fenológico F.	Murcia y Valencia.	De recolección anterior a 31 de julio excepto «Beauty» y «Red Beauty».	31 julio.
Opciones D y P.	1 abril.	Murcia y Valencia.	De recolección anterior a 31 de julio excepto «Beauty» y «Red Beauty».	31 julio.

Opciones	Inicio garantía	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
Complementario opciones A y K.	15 marzo. 1 abril.	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. Resto de provincias.	«Beauty» y «Red Beauty». «Beauty» y «Red Beauty».	30 junio. 30 junio.
Complementario opciones C y N.	15 abril. 1 abril.	Todo el ámbito de aplicación. Murcia y Valencia.	Resto de variedades. De recolección anterior a 31 de julio excepto «Beauty» y «Red Beauty».	30 septiembre. 31 julio.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico J.

Para el riesgo de inundación en todas las especies y opciones se compensará desde la recolección hasta el 31 de diciembre la muerte o pérdida total del árbol, según se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

Producción de manzana de mesa

1. Opciones

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opciones A y K	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones B y M	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Opciones C y N	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones D y P	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones A y K	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones C y N	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.

2. Período de suscripción

Opciones	Inicio de suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final de suscripción
Opciones A y K	1 de enero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	15 de marzo.
Opciones B y M	16 de marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 de abril.
Opciones C y N	1 de enero.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	15 de marzo.
Opciones D y P	16 de marzo.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	30 de abril.
Complementario opciones A y K	16 de marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 de abril.
Complementario opciones C y N	16 de marzo.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	30 de abril.

3. Período de garantía

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final de garantías
Opciones A y K	Estado fenológico «D».	Murcia.	Todas.	15 de octubre.
Opciones B y M	15 de abril.	Resto del ámbito de aplicación.	Todas.	31 de octubre.
Opciones C y N	Estado fenológico «D».	Murcia.	Todas.	15 de octubre.
Opciones D y P	15 de abril.	Resto del ámbito de aplicación.	Todas.	31 de octubre.
Complementario opciones A y K	Estado fenológico «D».	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	31 de agosto.
Complementario opciones C y N	15 de abril.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	31 de agosto.
Complementario opciones A y K	15 de abril.	Murcia.	Todas.	15 de octubre.
Complementario opciones C y N	15 de abril.	Resto del ámbito de aplicación.	Todas.	31 de octubre.
Complementario opciones C y N	15 de abril.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	31 de agosto.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico «J».

Para el riesgo de inundación en todas las especies y opciones se compensará desde la recolección hasta el 31 de diciembre de muerte o pérdida total del árbol, según se recoge en las condiciones especiales de este Seguro.

Producción de melocotón1. *Opciones*

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opciones A y K Opciones B y M Opciones C y N Opciones D y P Opciones E y R	Todo el ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado. Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado. Pedrisco, inundación y viento huracanado. Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Opciones F y S	Provincias y comarcas tempranas relacionadas en el apéndice 3.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones A y K Complementario opciones B y M Complementario opciones E y R	Provincias y comarcas tempranas relacionadas en el apéndice 3. Todo el ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación. Provincias y comarcas relacionadas en el apéndice 3.	Pedrisco, inundación y viento huracanado. Pedrisco, inundación y viento huracanado. Pedrisco, inundación y viento huracanado.

2. *Período de suscripción*

Opciones	Inicio de suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final de suscripción
Opciones A y K	1 de enero.	Provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia.	Todas.	15 de febrero.
Opciones B y M	1 de enero.	Resto del ámbito de aplicación.	Todas.	28 de febrero.
		Provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia.	Todas.	15 de febrero.
Opciones C y N Opciones D y P Opciones E y R	16 de febrero.	Resto del ámbito de aplicación.	Todas.	28 de febrero.
	16 de febrero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 de abril.
Opciones F y S	1 de enero.	Comarcas incluidas en el apéndice 3 de las provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia.	Todas.	30 de abril.
	16 de febrero.	Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	15 de febrero.
		Comarcas incluidas en el apéndice 3 de las provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	28 de febrero.
		Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	15 de abril.
Complementario opciones A y K Complementario opciones B y M Complementario opciones E y R	16 de febrero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	28 de febrero.
	16 de febrero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 de abril.
	16 de febrero.	Comarcas incluidas en el apéndice 3 de las provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Valencia.	Todas.	30 de abril.
		Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	15 de abril.

3. *Período de garantía*

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final garantías
Opciones A y K.	Estado fenológico F.	Lleida, Navarra y La Rioja.	Todas.	31 agosto.
Opciones B y M. Opciones C y N.	Estado fenológico F. 15 abril.	Resto ámbito de aplicación.	Todas.	10 agosto.
		Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	15 octubre.
Opciones D y P. Opciones E y R.	15 abril.	Lleida, Navarra y La Rioja.	Todas.	31 agosto.
	Estado fenológico F.	Resto ámbito de aplicación.	Todas.	10 agosto.
Opciones F y S.	15 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	15 octubre.
		Provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	30 junio.
	1 abril.	Comarcas incluidas en el apéndice 3 de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Murcia, Sevilla y Valencia.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	30 junio.
Complementario opciones A y K.	15 abril.	Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	30 junio.
Complementario opciones B y M.	15 abril.	Lleida, Navarra y La Rioja.	Todas.	31 agosto.
		Resto ámbito de aplicación.	Todas.	10 agosto.
Complementario opciones E y R.	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	15 octubre.

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final garantías
Complementario opciones E y R.	15 marzo.	Comarcas incluidas en el apéndice 3 de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Murcia, Sevilla y Valencia.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	30 junio.
	1 abril.	Resto de provincias y comarcas que se relacionan en el apéndice 3.	Todas las relacionadas en el apéndice 4.	30 junio.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico I.
Para el riesgo de inundación en todas las especies y opciones se compensará desde la recolección hasta el 31 de diciembre la muerte o pérdida total del árbol, según se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

Producción de pera

1. Opciones

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opciones A y K.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones B y M.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones C y N.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Opciones D y P.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Opciones E y R.	Alicante (C. Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza.	Pedrisco, helada, inundación y viento huracanado.
Opciones F y S.	Alicante (C. Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones A y K.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones B y M.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.
Complementario opciones E y R.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco, inundación y viento huracanado.

2. Período de suscripción

Opciones	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
Opciones A y K.	1 enero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	15 marzo.
Opciones B y M.	1 enero.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	15 marzo.
Opciones C y N.	16 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.
Opciones D y P.	16 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.
Opciones E y R.	1 enero.	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza.	Todas.	15 marzo.
Opciones F y S.	16 marzo.	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza.	Todas.	30 abril.
Complementario opciones A y K.	16 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.
Complementario opciones B y M.	16 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.
Complementario opciones E y R.	16 marzo.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	30 abril.

3. Período de garantía

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final garantías
Opciones A y K.	Estado fenológico D.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 julio.
Opciones B y M.	Estado fenológico D.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 octubre.
Opciones C y N.	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 julio.
Opciones D y P.	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 octubre.
Opciones E y R.	Estado fenológico D.	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza.	Todas.	31 agosto.
Opciones F y S.	15 abril.	Alicante (comarca de Vinalopó), Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza.	Todas.	31 agosto.
Complementario opciones A y K.	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 julio.
Complementario opciones B y M.	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 octubre.
Complementario opciones E y R.	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Todas.	31 agosto.

Nota: Para el riesgo de viento huracanado en todas las opciones, las garantías se iniciarán finalizado el estado fenológico J.

Para el riesgo de inundación en todas las especies y opciones se compensará desde la recolección hasta el 31 de diciembre la muerte o pérdida total del árbol, según se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

APÉNDICE 2

Ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales de Inundación y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera

Albaricoque

TODAS LAS OPCIONES (A, B, K, M)

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lleida, La Rioja, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ciruela

OPCIONES A, B, K y M

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lleida, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza, la Comarca de Sierra Morena en Jaén y la Comarca de Mancha en Ciudad Real.

OPCIONES C, D, N y P

Murcia y Valencia.

Manzana de Mesa

OPCIONES A, B, K y M

Todo el territorio nacional.

OPCIONES C, D, N y P

Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.

Melocotón

OPCIONES A, B, C, D, K, M, N y P

Todo el territorio nacional.

OPCIONES E, F, R y S

Las provincias y comarcas que se recogen en el apéndice 3.

Pera

OPCIONES A, B, C, D, K, M, N y P

Todo el territorio nacional.

OPCIONES E, F, R y S

Barcelona, Girona, Huesca, Lleida, La Rioja, Murcia, Navarra y Zaragoza y la Comarca de Vinalopó de Alicante.

APÉNDICE 3

Provincia y comarcas agrarias incluidas en el ámbito de aplicación para las opciones E, F, R y S de Melocotón

Provincia	Comarcas
Alicante.	I. Vinalopó. II. Montaña. IV. Central. V. Meridional.
Almería.	II. Alto Almazora. III. Bajo Almazora.
Badajoz.	IX. Olivenza.
Cádiz.	II. Costa Noroeste.

Provincia	Comarcas
Castellón.	V. Campo de Gibraltar. III. Llanos Centrales. V. Litoral Norte. VI. La Plana. VII. Palencia.
Córdoba.	II. La Sierra. III. Campiña Baja.
Huelva.	II. Andévalo occidental. IV. Costa. V. Condado campiña. VI. Condado litoral.
Huesca.	VIII. Bajo Cinca (términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca).
Lleida.	IX. Segria (términos municipales de Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Serós y Sosés).
Málaga.	I. Norte o Antequera. II. Serranía de Ronda. III. Centro-Sur o Guadalhorce. IV. Vélez-Málaga.
Murcia.	I. Nordeste (términos municipales de Abanilla, Fortuna y Jumilla). III. Centro (términos municipales de Albudeite, Campos del Río, Pliego y Mula). IV. Río Segura. V. Suroeste y Valle del Guadalentín. VI. Campo de Cartagena.
Sevilla.	I. La Sierra Norte. II. La Vega. III. El Aljarafe. IV. Las Marismas. V. La Campiña.
Tarragona.	II. Ribera de Ebro. III. Bajo Ebro. IV. Priorato-Prades [términos municipales de Capsanes, Falset, Guiamets (Els), Marsa, Masroig (El) y Molar (El)]. VII. Campo de Tarragona. VIII. Bajo Penedés.
Valencia.	II. Alto Turia (términos municipales de Chullilla, Losa del Obispo y Villar del Arzobispo). III. Campos de Liria. V. Hoya de Buñol. VII. Huerta de Valencia. VIII. Riberas del Júcar. XI. Enguera y la Canal. XII. La Costera de Játiva. XIII. Valles de Albaida.
Zaragoza.	VII. Caspe.

APÉNDICE 4

Varietades de Melocotón y Nectarina incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones E, F, R y S

Melocotón:

Cándor.
Catherine.
Carson.
Desert Gold o Bastidas.
Florida.
María Serena.
Maycrest.
Merril Gem Free.
Merril Spring Lady.
Queencrest.
Robin.

Sherman.
Springcrest.
Otras variedades cultivadas en zonas donde se recolecte habitualmente antes del 30 de junio.

Caldesi 2.000.

Early Gem.

May Belle.

Sunred.

Zincal 5.

Otras variedades cultivadas en zonas donde se recolecte habitualmente antes del 30 de junio.

Nectarinas:

Armking I.

Armking II.

APÉNDICE 5

Precios a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera

Albaricoque

Grupo	Variedades	Pesetas/kilogramo
I	Moniqui, Mauricios y Valencianos de consumo en fresco y exportación	De 50 a 90
II	Bulida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino	De 30 a 45
	Bulida en la provincia de Murcia (con aclareo de frutos antes del 20 de abril) *	De 50 a 65
III	Valencianos no incluidos en el Grupo I y resto de cultivares o variedades	De 40 a 60

* De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero b) del anejo a esta Orden.

Manzana de mesa

Grupo	Variedades	Pesetas/kilogramo
I	Golden Supreme	De 20 a 40
	Golden: Belgolden, Golden 972 y Smothee	De 22 a 35
	Golden: Golden Delicious, Golden B, Golden Four, Fortuna Delicious y Lysgolden	De 15 a 30
II	Delicious (Rojas): Early Red One, Topred, Ace (Cyberg), Oregón y Redchief	De 20 a 40
	Delicious (Rojas): Hi-Early, Richared, Royal Red, Starking, Redspur, Starkrimson y Wellspur	De 15 a 30
III	Estivales: Early Gold, Newgold, Ozark Gold, Delbarol, Estivale, Red Miracle y Prim Gold o Deljeni	De 20 a 40
	Akane, Cardinal, Jersey mac y Tydeman's	De 15 a 30
IV	Jonathan: Jonagored y Jonagold	De 20 a 40
	Jonathan: Idared, Melrose y Jonee	De 20 a 35
V	Gala: Gala Must, Gala Red, Mundial Gala y Royal Gala	De 20 a 50
VI	Reinetas: Reina de Reinetas, Reineta Blanca de Canadá, Reineta Clochard y Reineta Gris de Canadá	De 20 a 45
VII	Otros grupos: Braeburn, Red Braeburn, Elstar y Fuji	De 20 a 40
	Belleza de Roma, Glostar y Granny Smith	De 15 a 30
VIII	Resto de variedades	De 15 a 27

Ciruela

Grupo	Variedades	Pesetas/kilogramo	
I	Grupo Royal: R. Garner, R. Red 45, R. 924, Royal 901, R. 921, R. Rosse, R. Purple y resto de variedades del Grupo Royal	45-65	
II	Grupo Black: B. Ambar, B. Star, B. Gold, B. Diamond y resto de variedades del grupo Black	40-67	
III	Variedades rojas y moradas	III.1 Variedades tempranas: Variedades tipo Beauty: Rod Beauty, Spring Beauty y Beauty. Alma Red, Durado, Red Sensación.	40-60 30-50
		III.2 Variedades medias: Santa Rosa, Caserman, Formosa, Delberazur, Calita y California	30-50
		III.3 Variedades tardías: Friar, Harry Ann, Angeleno, Nubiana, Arandana, Laroda, Anna Spath, President	40-60
		III.4 Autumn Giant, Giant y resto de variedades rojas y moradas.	20-35
IV	Variedades amarillas: Golden Japan, Sun Gold, Burbank y resto de variedades amarillas	30-50	
V	Variedades verdes:	V.1 Reina Claudia Verde	50-67
		V.2 Reina Claudia de Tolosa o de Bavary, Reina Claudia de Oullins, Reina Claudia Violeta	40-52
		V.3 Trompello y resto de variedades verdes	20-30

Melocotón

Grupo	Varietades	Fecha de recolección habitual	Pesetas/ kilogramo
I (extratempranas)	Cándor, Desert Gold, Florida y Sherman. Queen Crest, Maycrest, Merrill Spring Lady y Springcrest, cultivadas en zonas donde se recolecte antes del 10 de junio. Resto de variedades con época de maduración anterior o simultánea a Springcrest, cultivadas en zonas donde se recolecte antes del 10 de junio.	Anterior al 10 de junio.	De 40 a 105
II (tempranas)	María Serena, Robin y Merrill Gem Free. Queen Crest, Maycrest, Merrill Spring Lady y Springcrest, cultivadas en zonas donde se recolecte después del 10 de junio. Catherine, Carson aseguradas en opciones E, F, R o S. Resto de variedades con época de maduración anterior o simultánea a Catherine, cultivadas en zonas donde se recolecte entre el 11 de junio y el 10 de julio.	De 11 de junio a 10 de julio.	De 35 a 85
III (de media estación)	Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby Gold 9, Paraguay, Sudanel y Campiel. Catherine, Carson aseguradas en opciones diferentes de la E, F, R o S. Resto de variedades con época de maduración comprendida entre el 11 de junio y el 10 de septiembre.	De 11 de julio a 10 de septiembre.	De 30 a 55
IV (tardías)	Miraflores, Alejandro Dumas, Rojo de Rito, Amarillo de Septiembre, Rojo de Septiembre, Rojo de Gallur, Rojo de Albesa, Amarillo Tardío de Calanda (*). Resto de variedades con época de maduración posterior o simultánea a Miraflores cultivadas en zonas donde se recolecte después del 10 de septiembre.	Posterior al 10 de septiembre.	De 35 a 65

* Para fruta embolsada amparada en la marca «Aragón Calidad Alimentaria» para el «Melocotón tardío de Calanda» el precio estará comprendido entre las 35 y 80 pesetas/kilogramo. La pertenencia a dicha marca deberá ser acreditada oficialmente por el agricultor al Tomador del Seguro en el momento de suscribir la Declaración de Seguro.

Nectarinas

Grupo	Varietades	Fecha de recolección habitual	Pesetas/ kilogramo
I (tempranas).	Zincal 5, Early Gem, Sunred, Maybelle, Armking I, Armking II y Caldesi 2000 aseguradas en opciones E, F, R o S.	Anterior al 30 de junio.	De 50 a 105
II (De media estación)	May Grand, Silverking, Snow Queen, Independence, Red Diamond, Flavour Giant, Stark Red Gold, Fantasía, Flamekist y Fairlane cultivadas en zonas donde se recolecte entre el 1 de julio y el 10 de septiembre. Armking I, Armking II y Caldesi 2000 aseguradas en opciones distintas de la E, F, R o S. Resto de variedades cultivadas en zonas donde se recolecte en el período comprendido entre el 1 de julio y el 10 de septiembre.	De 1 de julio a 10 de septiembre.	De 30 a 50
III (tardías)	Autumn Free. Resto de variedades con época de maduración simultánea o posterior a Miraflores cultivadas en zonas donde se recolecte después del 10 de septiembre.	Posterior al 10 de septiembre.	De 35 a 70

Nota: Para Melocotón y Nectarina la condición que determina la inclusión de una variedad en un grupo u otro es que se recolecte de forma habitual en la zona de cultivo dentro de las fechas indicadas, siendo las variedades que se citan como referencia un indicador que permite reagrupar alrededor de ella otras variedades que son menos conocidas o de menor peso específico.

Pera

Grupo	Varietades	Pesetas/kilogramo
I	Nashi (todas sus variedades)	De 40 a 75
II	Castell	De 40 a 80
III	Conferencia y Leonardeta	De 35 a 60
IV	Agua de Aranjuez (Blanquilla), Alexandrine, Alexandrine Douillard, Abate-Fetel, Bella de Junio, Decana del Congreso, Delbard Premier, Douillar (Condesa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa María Morettini, Tendral de Valencia	De 30 a 47
V	Bergamotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Burdeos (Epine du Mas), Flor de Inverno, Highland, Mantecosa Giffard (Pera Cañella), Mantecosa Precoz Morettini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Passa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams	De 20 a 36
VI	Limonera (Jules Guyot), con fecha límite de recolección 30 de julio	De 20 a 35
VII	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades	De 15 a 25

APENDICE 6
ORDEN DE MADURACIÓN DE LOS MELOCOTONES ASEGURADOS.

JUNIO					JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE					OCTUBRE								
5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	31	5	10	15	20	25	30	31	5	10	15	20	25	30	5	10	15	20
Cándor	Desert Gold	Florida	Sherman	Queen Crest	May Crest	Merril Spring Lady	Springscrest	Maria Serena	Robin	Merril Gem Free	Catherine Carson	Baby Gold 5	Paraguay	Baby Gold 6	Baby Gold 7	Sudanell (Amarillo de Agosto)	Baby Gold 8	Baby Gold 9	Campiel	Miraflores	Alejandro Dumas	Rojo de Rito	Amarillo de Septiembre	Rojo de Septiembre	Rojo de Gallur	Rojo de Albesa	Amarillo Tardío de Calanda	

APÉNDICE 6 (Cont.)
 ORDEN DE MADURACIÓN DE LAS NECTARINAS ASEGURADAS.

Junio					Julio					Agosto					Septiembre														
5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	31	5	10	15	20	25	31	5	10	15	20	25	30						
Zincaí 5					Early Gem Sun Red Maybelle Armking I Armking II Caldesi 2000					May Grand Silver Queen Snow Queen Independence Red Diamond					Flavour Giant Stark Red Gold Fantasia Flannekist Fairlane					(Miraflores) Autumn Free									
OPCIONES E, F, R, O, S																													

